



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00266-00
Demandante LUIS FRANCISCO REYES RINCON
Demandados MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.B SUCURSAL COLOMBIA; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; RAMPINT S.A.S.; FERNANDO CESAR URIBE BLANCA Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2023; fue allegado memorial en donde el apoderado de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, el cual negó el incidente de nulidad por indebida notificación.

Argumenta el togado que su recurso de apelación se sustenta en a lo indicado en el mismo art. 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y art. 132 al 138 del CGP., manifestando;

“se observa claramente que si bien la Corte declara exequible esta medida para la notificación personal, dispone que la misma, en tanto brinda una duda de si contar el término desde la recepción del mensaje o del envío, el término para contestar la demanda, solo empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje, sin que se mencione la posibilidad de aplicar presunciones, y por el contrario, impone a la parte demandante la obligación de demostrar que su comunicación expida un acuse de recibo o acceso al mensaje.

Sobre ese punto, repito que mi representada desconoce el auto admisorio pues no lo ha recibido en el buzón de notificaciones judiciales, y de contera no se entiende cuál puede ser la constancia que pueda reposar en el expediente de recepción de notificación, para lo cual solicito se me remita acceso al expediente y poder controvertir la supuesta acreditación de notificación personal.

Así las cosas, solicito que se acceda a la nulidad presentada, por cuanto mi representada no recibió la notificación del auto admisorio de la demanda, y en ese sentido no es procedente entender que se ha surtido en debida forma el trámite de notificación personal de acuerdo con lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, debiéndose dar una garantía al derecho al debido proceso de mi representada, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda, y se conceda el término respectivo para dar contestación a la demanda y aportar el material probatorio que tenga en su poder”.

Ante el punto, basta decir que el inciso segundo del artículo 302 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los ritos laborales, establece que una providencia quedara ejecutoriada una vez sea resulta la solicitud de aclaración y complementación que sobre esta fuere propuesta, por lo cual, el recurso de apelación se encuentra presentado en término, siendo del caso pasar a referir que el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece los autos que son apelables en primera instancia, entre estos, el de su numeral 6, siendo este el que corresponde al

punto esgrimido por el apelante en su escrito, los cuales al encontrarse debidamente sustentados, ameritan que se conceda el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de este Distrito judicial, Sala Laboral, por Secretaria líbrese el respectivo oficio y concédase acceso al expediente digital en aras de que se pueda acceder a las piezas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior de este Distrito judicial, Sala Laboral el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, contra el auto del 11 de agosto de 2023 por medio del cual se negó la solicitud de nulidad, se tuvo por no contestada la demanda.

Por Secretaria líbrese el respectivo oficio y concédase acceso al expediente digital en aras de que se pueda acceder a las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 075 de fecha 28 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989fb7baf9b91f1a4a272f90fe7da04d9fae3efc0c6dc5dc4f345a4f2209c58c**

Documento generado en 25/08/2023 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>